



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el artículo 11 del Acuerdo 26 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia señala que las Corporaciones Autónomas Regionales gozan de un régimen de autonomía.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*”, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca es un ente corporativo de carácter público, creado por ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por ley de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la mencionada autonomía se traduce en la posibilidad de que las Corporaciones Autónomas Regionales establezcan sus reglamentos, estatutos, disposiciones internas y resoluciones con el fin de cumplir sus cometidos Constitucionales y legales.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 indica que es función de las Corporaciones Autónomas ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, coordinar actividades de apoyo y asesoría a las entidades territoriales para la ejecución de planes y proyectos en materia ambiental definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, planes de desarrollo de las entidades territoriales, planes de desarrollo ambiental y demás lineamientos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Que el numeral 4 del artículo 29 de la mencionada Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo 4 del Acuerdo 22 de 2014 de la CAR, determinan que corresponde al Director ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 22 de 2014, la Oficina Asesora de Planeación debe proponer estrategias, planes, programas, proyectos o estrategias para el eficaz funcionamiento de la Corporación.

Que mediante la Resolución DGEN No. 20207101145 de 28 dic. 2020, se conforma y consolida el Banco de Programas y Proyectos de Inversión BPPI.

Que el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo 26 de 2021, mediante el cual se establecen los mecanismos para acceder a los recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, destinados a la cofinanciación de proyectos para la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se dictan otras disposiciones.

Que en artículo 11 del Acuerdo 26 de 2021, facultó al Director General de la Corporación para que mediante resolución defina los lineamientos y requisitos específicos tendientes a poner en funcionamiento los mecanismos de cofinanciación señalado en el presente acuerdo.

Que, en atención a lo anterior, se requiere establecer los lineamientos y requisitos para la presentación de proyectos a ser cofinanciados con recursos de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer los lineamientos y requisitos específicos tendientes a poner en funcionamiento los mecanismos de cofinanciación señalados en el Acuerdo 26 de 2021.

TÍTULO I

FORMULACIÓN DE PROYECTOS COFINANCIADOS

CAPÍTULO I

Formulación



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Artículo 2.- Los proyectos para la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables susceptibles de ser cofinanciados con recursos de la Corporación deben ser formulados de conformidad con las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías, criterios y en los sistemas de información dispuestos por la Corporación.

Artículo 3.- El Director General en coordinación de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación podrá crear, establecer, modificar los procesos, procedimientos, manuales, formatos, guías y herramientas que tengan por objeto formular y apoyar la estructuración de proyectos a ser cofinanciados con recursos de la Corporación.

CAPÍTULO II

Apoyo a la Formulación y Asistencia Técnica

Artículo 4.- La Oficina Asesora de Planeación de la Corporación prestará el acompañamiento técnico integral y fortalecimiento de las capacidades en la formulación de proyectos del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Parágrafo. La asistencia técnica que preste la Corporación será a título de apoyo, por ende, corresponderá a cada entidad en el ámbito de sus competencias establecer, validar y determinar la pertinencia de las observaciones que se realicen a las iniciativas por el Equipo de Apoyo a la Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos. Así mismo, es importante indicar que el estudio del proyecto para su viabilización, priorización y aprobación es independiente a la asistencia previa realizada y no compromete la aprobación de este.

TÍTULO II

ESTRATEGIA DE ESTANDARIZACIÓN DE PROYECTOS – CAR

Artículo 5.- La Corporación implementará la estrategia de estandarización de iniciativas que tendrá por objeto definir lineamientos técnicos y metodológicos que le permitan a los formuladores de proyectos agilizar los procesos de formulación y estructuración bajo criterios unificados, mejorar la inversión de recursos y el cumplimiento de las metas y objetivos. Estos proyectos deben usarse como referencia para ser implantados por quienes estén interesados en presentar proyectos de inversión susceptibles de ser cofinanciados con recursos de la Corporación.

Parágrafo. En caso de no utilizar los lineamientos o proyectos estandarizados definidos por la Corporación, quien presenta el proyecto debe incluir la justificación



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

en la sección de antecedentes en el documento técnico de soporte, indicando las razones técnicas o jurídicas que dieron lugar a esta situación.

Artículo 6.- El Director General de la Corporación definirá las iniciativas que se desarrollarán bajo la estrategia de estandarización. Posterior a estos corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación apoyar a las direcciones técnicas en el establecimiento de los lineamientos y proyectos estandarizados que serán adoptados mediante acto administrativo.

Parágrafo. Los lineamientos y proyectos estandarizados que se adopten serán publicados en la página web de la Corporación, para consulta.

Artículo 7.- La Oficina Asesora de Planeación, por solicitud de las áreas técnicas, prestará apoyo en la actualización de los lineamientos y proyectos estandarizados.

TÍTULO III

VERIFICACIÓN, VIALIBILIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE EJECUTOR

CAPÍTULO I

Verificación de requisitos

Artículo 8.- Cuando el proyecto sea presentado ante la Corporación, la Oficina Asesora de Planeación procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo 26 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y la presente resolución. Una vez se establezca que el proyecto fue presentado de conformidad con lo solicitado en los mencionados actos administrativos se procederá a realizar su registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Corporación - BPPI.

En caso contrario, el proyecto se devolverá a la entidad que lo presentó para que se subsanen las observaciones y se radique nuevamente.

Parágrafo. Cuando el proyecto de inversión se cofinancie con recursos del Sistema General de Regalías se verificará por parte de la Oficina Asesora de Planeación el cumplimiento de requisitos y remitirá al Director concepto sobre la pertinencia y oportunidad de emitir el oficio de intención de cofinanciación del proyecto.

CAPÍTULO II

Viabilización



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Artículo 9.- Un proyecto cofinanciado con recursos de la Corporación se considera viable cuando se obtenga certificación de cumplimiento de los aspectos metodológicos, financieros, jurídicos y técnicos.

En atención a lo anterior, corresponderá a la Oficina Asesora de la Planeación realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y lineamientos metodológicos, financieros y jurídicos y la dirección técnica competente certificará el cumplimiento de los requerimientos técnicos.

Parágrafo 1. Para proyectos presentados en cumplimiento de los lineamientos estandarizados o proyectos estandarizados expedidos por la Corporación corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación la verificación de cumplimiento de los mismos, en concordancia con el artículo 7 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Para proyectos cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías se radicará en el BPPI el acto administrativo de viabilización, priorización, aprobación y designación de ejecutor expedido por la entidad competente de conformidad con la normativa del SGR.

Parágrafo 3. El concepto de viabilidad del proyecto debe expedirse en un término de quince (15) días, contados a partir del registro del proyecto en el BPPI, prorrogables por una sola vez por un término igual, cuando se requiera realizar visitas de campo.

Artículo 10.- En relación con los aspectos metodológicos, jurídicos y financieros, corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación verificar:

- **Aspectos metodológicos:** la consistencia lógica de la formulación del proyecto mediante la aplicación de la metodología adoptada por la Corporación.
- **Aspectos jurídicos:** la articulación del proyecto con los instrumentos de planificación y ordenamiento de la entidad territorial donde se contempla la ejecución del proyecto y los instrumentos de la Corporación.
- **Aspectos financieros:** la consistencia y coherencia entre el presupuesto y las actividades a desarrollar en el proyecto y el presupuesto frente a la formulación y estructuración, así como los soportes aportados. Además de verificar la destinación de las fuentes de financiación del proyecto.

Artículo 11.- En relación con los aspectos técnicos, corresponderá a la Dirección competente verificar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el anexo técnico de la presente Resolución y que los diseños presentados cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las normas técnicas, cuando a ello haya lugar.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Adicionalmente, determinará si el proyecto presentado beneficia el interés general y es pertinente su desarrollo para el cumplimiento de las metas del plan de acción de la Corporación.

Parágrafo. El concepto de verificación de los aspectos técnicos del proyecto debe estar suscrito por los directores técnicos y por los funcionarios o contratistas que apoyaron su elaboración y revisión, y debe ser remitido dentro de los términos establecidos para la emisión del concepto de viabilidad.

Artículo 12.- En la etapa de viabilización del ciclo de los proyectos de inversión se podrán desarrollar las mesas y visitas técnicas que se requieran para subsanar las observaciones identificadas frente al cumplimiento de los requisitos técnicos.

En atención a lo anterior, corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación coordinar con las direcciones técnicas la realización de las mesas técnicas en las cuales debe participar el personal competente de la entidad que presenta el proyecto.

De la sesión se levantará un acta donde se establezca la cronología de la mesa técnica, las conclusiones y los compromisos.

Artículo 13.- Corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación incorporar en un único concepto de viabilidad los aspectos metodológicos, jurídicos, financieros y técnicos, el cual será registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión -BPPI.

CAPÍTULO III

Priorización

Artículo 14.- Un proyecto se entenderá priorizado una vez se emita pronunciamiento sobre la existencia de recursos disponibles en el presupuesto de la vigencia o en el plan financiero vigente de la entidad.

Parágrafo. Para proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías se incluirá en el BPPI el oficio de intención de cofinanciación del proyecto emitido por el Director General de la Corporación.

Artículo 15.- La Oficina Asesora de Planeación expedirá pronunciamiento respecto de los recursos de inversión de la Corporación y la Dirección Administrativa y Financiera se pronunciará sobre la disponibilidad de recursos de funcionamiento.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Parágrafo. Cuando el pronunciamiento se emita por parte de la Dirección Administrativa y Financiera deberá remitirlo a la Oficina Asesora de Planeación dentro de los mismos términos de la viabilidad.

Artículo 16.- Cuando se establezca que no existe apropiación suficiente para la aprobación del proyecto, este quedará en lista de espera en el BPPI.

CAPÍTULO IV

Aprobación y designación de ejecutor

Artículo 17.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la priorización, la Oficina Asesora de Planeación remitirá al Director General el concepto de viabilidad, el pronunciamiento de existencia de recursos disponibles para la aprobación y el proyecto con sus anexos, para que:

- a. Se cite al Comité Directivo para que defina su aprobación y designación de ejecutor. En el marco de la sesión del mencionado Comité corresponderá a la dependencia técnica competente sustentar la viabilidad técnica y resolver las dudas que presenten sus miembros. Los proyectos presentados a consideración del Comité Directivo deben ser votados de forma individual, y se dejará constancia de las decisiones adoptadas en el acta de la sesión.
- b. Cuando se haya presentado el proyecto en el marco de la estrategia de estandarización o sea financiado con recursos del Sistema General de Regalías corresponderá al Director General expedir la resolución de aprobación y designación de ejecutor.

CAPÍTULO V

Ejecución

Artículo 18.- Para la ejecución de los proyectos objeto de cofinanciación por parte de esta entidad, se suscribirá previamente convenio administrativo, conforme las normas legales vigentes y aplicables.

TÍTULO IV

REQUISITOS PARA PROYECTOS COFINANCIADOS CON RECURSOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

CAPÍTULO I

Fases de los proyectos



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Artículo 19.- Los proyectos de inversión sujetos de cofinanciación en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca se identifican en tres (3) fases denominadas perfil, prefactibilidad y factibilidad, de la siguiente manera:

- **Fase de perfil - Fase 1.** En esta fase se realiza la formulación de la(s) alternativa(s) de solución seleccionada(s), partiendo de la problemática que se ha identificado previamente, por lo cual se hace necesario adelantar el análisis y la evaluación de la conveniencia de cada una de estas, empleando información proveniente de fuentes secundarias.

Lo anterior implica que la fase de perfil aporta elementos técnicos, legales, ambientales, sociales y económicos que permiten descartar alternativas no viables y determinar los aspectos que requieren una mayor precisión mediante estudios adicionales, que reflejen condiciones apropiadas para pasar a una fase siguiente.

Como resultado de los estudios provenientes de la fase de perfil, se pueden tomar las siguientes decisiones: reformular el proyecto, postergar el proyecto, descartar el proyecto o continuar con las fases siguientes de prefactibilidad o de factibilidad.

Así las cosas, se entenderá como proyecto nuevo todos los que sean presentados para la cofinanciación de la Fase 1.

- **Fase de prefactibilidad - Fase 2.** Análisis de la conveniencia de la(s) alternativa(s), según la disponibilidad de información y el nivel de precisión requerido de acuerdo con el tipo de proyecto.

Se deben realizar estudios más exhaustivos que pueden demandar la utilización de fuentes de información primaria para complementar las existentes.

Estudios más comunes: estudio legal, estudio de mercado, estudio técnico, estudio ambiental, estudio de riesgos y estudio financiero. Estos estudios tienen como propósito mejorar la información para minimizar los riesgos en la toma de decisiones y por tanto para prevenir errores que pueden representar costos mayores especialmente en las etapas de inversión y operación del proyecto.

Se pueden tomar las siguientes decisiones: reformular el proyecto, postergar el proyecto, descartar el proyecto o continuar con la fase de factibilidad una vez se haya seleccionado la alternativa, que por sus características resulte ser la mejor, según los resultados obtenidos del proceso de evaluación.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

- **Fase de factibilidad - Fase 3.** Profundiza en el nivel de detalle de los estudios requeridos para precisar diferentes aspectos de la alternativa seleccionada. De esta forma, haciendo uso de técnicas de evaluación ex ante como el análisis beneficio costo o el análisis costo eficiencia, se logra establecer la conveniencia de invertir o no en el proyecto.

Se profundizan los estudios adelantados previamente en especial aquellos de carácter técnico relacionados con estudios a nivel de ingeniería de detalle, así como otros que abordan aspectos legales e institucionales relacionados con la coordinación de acciones, la asignación de responsabilidades, la administración de riesgos, los aspectos financieros y la determinación de las fuentes de financiación.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 20.- Los proyectos presentados en fase 1, en atención a lo señalado en el artículo 4 del Acuerdo 26 de 2021, deben presentarse con los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud de cofinanciación firmada por el representante legal o quien haga sus veces.
- Proyecto formulado en la herramienta que defina la Corporación con su respectivo documento técnico soporte.
- Copia de los estudios y diseños.
- Presupuesto detallado con sus respectivos soportes y cronograma, acompañado del análisis de precios unitarios o análisis de costos, según corresponda.
- Documento donde se evidencie cuáles son los recursos que van a ser aportados.

Parágrafo 1. Los proyectos presentados en fase 2 deben presentarse cumpliendo lo señalado en el presente artículo e incluir:

1. Cronograma físico y financiero del proyecto por usos, fuentes, aportes, incluyendo el certificado de disponibilidad presupuestal de la entidad o entidades que cofinancian el proyecto.
2. Certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios de las actividades que se van a desarrollar durante la fase 3 corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.
3. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión en el cual se indique que las actividades que pretenden



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

financiarse no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.

4. Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT); de conformidad con lo señalado en la normativa vigente. Lo anterior, no aplica para los proyectos que tengan por objeto la mitigación del riesgo o de emergencia.
5. Documento técnico donde se determine y explique las razones técnicas, jurídicas y financieras de todos ítems señalados en la herramienta de formulación de la Corporación.

Parágrafo 2. Los proyectos presentados en fase 3 deben presentar, adicional a lo señalado en el parágrafo anterior:

1. Estudios y especificaciones técnicas con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.

Para el caso de los proyectos que contemplen componentes de infraestructura se deben incluir también los diseños, memorias y planos legibles que los soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial que presenta el proyecto o quien haga sus veces, en el que conste que los documentos o planos originales se encuentran debidamente firmados.

2. En caso de requerirse la acreditación de la titularidad de bienes inmuebles, se requiere:
 - a) Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses donde conste que la propiedad se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición o la sana posesión, cuando aplique.
 - b) Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales se debe remitir el acto administrativo expedido por el Ministerio del Interior donde se determine la zona de jurisdicción.
 - c) Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

- documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.
- d) En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.
3. Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere:
- a) Certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.
4. Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia en el Documento Técnico.
5. Certificado en el que la entidad que presenta el proyecto se hace responsable de los diseños y estudios presentados ya que fueron verificados, validados y se estableció que cumplen con la normativa vigente y aplicable.
6. Adicionalmente, se debe elaborar el análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Para la evaluación técnica de proyectos que tengan por objeto el diseño o construcción de plantas de tratamiento de agua residual que cuenten con estudios y diseños existentes a la fecha de presentación de la iniciativa, se debe anexar adicional a los requisitos señalados en la presente resolución o en el anexo técnico, un análisis de las condiciones actuales del área de influencia, de la población a la cual sirve el proyecto y de los parámetros y criterios de diseño según la reglamentación en las que fueron concebidos o proyectados.

Artículo 21.- Además de los requisitos generales señalados en la presente resolución se debe cumplir con los establecidos en el anexo técnico.

Parágrafo. La Oficina Asesora de Planeación en coordinación de las Direcciones Técnicas definirán y actualizarán los requisitos técnicos aplicables, que serán parte



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

de la presente resolución.

CAPÍTULO III

Ajustes a proyectos cofinanciados

Artículo 22.- Se entiende por ajuste aquella modificación que se requiera realizar a los proyectos de inversión registrados en el BPPI, los cuales podrán ser aprobados o informados a la Corporación de conformidad con lo señalado en el presente capítulo y registrados en el BPPI.

Artículo 23.- Se presentarán para aprobación de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes solicitudes de ajuste:

- a. Incrementar hasta el 50 % del valor total inicial del proyecto.
- b. Disminuir el valor total del proyecto.
- c. Disminuir la cantidad de beneficiarios del proyecto en un porcentaje superior al 10 %.
- d. Cambiar la entidad pública designada como ejecutora siempre que no se haya adjudicado el proceso.

Parágrafo 1. En el caso del literal a. del presente artículo se debe verificar la disponibilidad presupuestal por la dependencia competente de la Corporación.

Parágrafo 2. Con el objeto de establecer la procedencia del incremento en el valor total inicial del proyecto, se actualizará el valor de aprobación al año de solicitud del ajuste.

Parágrafo 3. Cuando se requiera la Oficina Asesora de Planeación solicitará concepto técnico sobre la solicitud de ajuste a la Dirección Técnica competente la cual debe responder en un término no mayor de cinco (5) días. Así mismo, se podrá consultar los reportes del seguimiento a la ejecución que elabora la dirección técnica competente.

Artículo 24.- En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén previamente aprobados en los términos establecidos en el Acuerdo 26 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y en la presente resolución.

Artículo 25.- Las solicitudes de ajuste que deban ser aprobadas por la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación se presentarán con los siguientes documentos:

Para los ajustes señalados en los literales a), b) y c) del artículo 25 de la presente resolución:



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

- Carta de solicitud firmada por el representante legal de la entidad que ejecute el proyecto, en la cual se especifique detalladamente los ajustes solicitados, la fuente de financiación, el monto de recursos inicialmente aprobados y recursos aportado por la entidad para el ajuste.
- Certificación en la cual se indique las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste y su incidencia en el proyecto inicialmente aprobado. Habiéndose designado supervisor o contratado interventor, esta certificación debe ser expedida por éste o aquel, según corresponda. En los demás casos será expedida por el representante legal de la entidad designada como ejecutora. La certificación debe estar acompañada de los documentos que la soporten, entre otros, diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, análisis de costos, firmados por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional, o documento equivalente, que demuestre la idoneidad del profesional para suscribir tales documentos. Para el caso de los proyectos que contemplen componentes de infraestructura física se deben incluir también diseños, memorias y planos legibles, o equivalentes, cuando el ajuste así lo requiera.
- La entidad designada ejecutora debe acreditar la existencia del caso fortuito o la fuerza mayor que justifica la solicitud, en los casos que corresponda.
- Carta de aceptación de los ajustes propuestos, suscrita por los representantes legales o autoridades competentes de las demás entidades que cofinancian el proyecto.
- Cuando el proyecto se encuentre en ejecución, el documento de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda, el cual debe estar en concordancia con los reportes del seguimiento a la ejecución que elabora la dirección técnica competente.

Para el ajuste señalado en el literal d. del artículo 25 de la presente resolución:

- Carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto, que sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora, definida inicialmente por el Comité de Dirección o el Director General.
- Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos.
- Comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar tal designación.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Parágrafo. Una vez se designe la nueva entidad designada ejecutora, la entidad reemplazada deberá devolver los recursos girados, con sus respectivos rendimientos financieros a la Corporación, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión.

Artículo 26.- Ajustes que deben ser considerados por la entidad ejecutora del proyecto de inversión. Todas aquellas solicitudes que no se enmarquen en las causales mencionadas en la presente Resolución, deben ser puestas en consideración de la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión.

En ningún caso los ajustes considerados por la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión podrán afectar los términos iniciales de su viabilidad y aprobación, ni modificar el objeto o alterar sustancialmente las actividades y alcance de este.

Los ajustes aprobados por la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deben informarse a la entidad que presentó el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes a su decisión, adjuntando certificación en la que conste que dicho ajuste no altera ninguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior y se informarán a la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación en el mismo término.

La Oficina Asesora de Planeación presentará al Comité de Dirección los ajustes realizados por las entidades designadas como ejecutoras del proyecto en la siguiente sesión a que éstos sean informados.

Artículo 27.- Se liberarán los recursos asignados para la ejecución del proyecto cuando las licencias o permisos, que se encuentren dentro de los componentes de este, sean negadas.

En atención a lo anterior, se remitirá oficio por el ejecutor con el aval de dirección técnica que realiza la supervisión señalando el monto de recursos a liberar.

Así mismo, se podrán liberar recursos cuando de se identifique la necesidad de una disminución de recursos de fuentes de la Corporación, siempre que el proyecto se encuentre en ejecución.

Parágrafo. De lo anterior, se informará y registrará en el BPPI dentro de los tres (3) días siguientes a la identificación de la necesidad de disminuir los recursos del proyecto. La Oficina Asesora de Planeación informará la liberación de recursos al Comité de Dirección.

CAPÍTULO IV



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000152 de 8 ABR. 2022

Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Seguimiento

Artículo 28.- La dirección técnica responsable del seguimiento informará de manera mensual a la Oficina Asesora de Planeación el avance físico y financiero a la ejecución de los proyectos de inversión aprobados y será responsable de realizar todos los procedimientos y ajustes que se requieran para la correcta ejecución de este.

Parágrafo transitorio. La Oficina Asesora de Planeación diseñará un formato de seguimiento a los proyectos de inversión en el cual reportarán el avance físico y financiero de los mismos, mientras se consolida el diseño de la herramienta tecnológica.

TÍTULO V

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 29.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Copia: Sara Milena Piñeros Piñeros / OAP
Remberto Quant Gonzalez / DJUR-PR
Nidia Carolina Puentes Aguilar / DAF
Anexos: 2 archivos adjuntos
Proyectó: Jose Alirio Salinas Bustos / OAP
Revisó: Orlando Efen Cuervo Pinzon / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN

